

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 102

Sábado 25 de Junio

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1904.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

En la *Gaceta de Madrid*, número 173, correspondiente al día 21 de Junio de 1904, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Vista la instancia que con fecha 22 de Abril último dirigieron á este Ministerio D. Rafael Chaves, don Félix Chaves, D. José Gómez, don Antonio Chaves, D. Eulogio Aguilera y D. Manuel Chaves, vecinos y ganaderos de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, en súplica de que los ganados de su propiedad que en determinadas épocas del año tienen que traspasar la frontera con Portugal por poseer terrenos con destino á pastos en territorio de dicha Nación, sean exceptuados de los reconocimientos y pago de los correspondientes derechos que se fijaron provisionalmente por la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado lo:

Resultando que dichos ganados no se destinan á la exportación, sino que sólo atraviesan nuestra frontera para el aprovechamiento de pas-

tos, regresando á los puntos de origen en la provincia de Badajoz:

Considerando que, no exportándose los referidos ganados, no deben hallarse sujetos á las formalidades prevenidas por el art. 193 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899 y Real orden de 28 de Marzo último:

Considerando que como garantía para la Administración pública se precisa que en toda ocasión se halla debidamente comprobado que los ganados que traspongan la línea fronteriza con los fines indicados, no puedan en ningún caso dedicarse á la exportación definitiva, ni llevarse á efecto importaciones clandestinas, cuando vuelvan de pastar en terrenos del vecino Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que no se exija el pago de los derechos señalados por la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, en consonancia con lo dispuesto por el art. 193 del vigente Reglamento, á los ganados que tengan necesidad de traspasar la frontera con Portugal para el aprovechamiento de pastos que sus poseedores tengan arrendados en el Reino citado.

2.º Que los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con la expresada nación, señalen, de acuerdo con los ganaderos, las épocas en que el traslado de dichos ganados haya de llevarse á efecto.

Y 3.º Que deberán ir provistos para su salida y reingreso de la correspondiente guía, en la que se hará constar la especie, número y reseña de cada uno de los animales, visada por los Gobernadores de las provincias respectivas.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904. — SANCHEZ GUERRA. — Señores Gobernadores de las provincias fronterizas con Portugal.

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en la GACETA del 23 del propio mes, sobre estadística de los Pósitos, cuya importancia es notoria, puesto que la estadística es la que sirve de base en todos los órdenes administrativos para apre-

ciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y su prosperidad ó decadencia, etcétera:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Real orden, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Pósitos, han remitido estados parciales á este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos pios establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que, sujetándose á los datos en ellos consignados, se formó por este departamento ministerial un resumen general, cuyo resultado es el siguiente:

Existencias en paneras de los citados establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902

GRANOS	Hectólitros
Trigo.....	143 119,18
Cebada.....	3 002,78
Centeno.....	27 534,09

Suman..... 178 656,05

Granos en poder de deudores en la aludida fecha:

GRANOS	Hectólitros
Trigo.....	4 327 682,40
Cebada.....	115 318,72
Centeno.....	139 953,77

Suman..... 4 582 954,89

Que acumuladas dichas sumas, importan:

	Hectólitros
Las existencias.....	178 656,05
Las deudas.....	4 582 954,89

Y arrojan un total de..... 4.761.610.94

Pesetas

Que el capital en metálico asciende á... 29.024 012,67

El valor del papel del Estado, derechos ó acciones, á los tipos de cotización..... 4 938 436,54

Finca, su valor en venta..... 3 015 881,12

Total numerario... 36.978.350.33

Que el capital en granos aproximado, evaluado en metálico por las Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, asciende, según los totales á la suma de 95 809 945,61 pesetas, ó sea el capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola.

Que del capital en granos dedúcese de los datos hectólitros 890.140,16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de deudores aparecen como más cobrables 22.945.367,09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren á la estadística de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1902, y por lo que afecta á la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en los antecedentes que se están recibiendo se observa que muchos de ellos no tienen congruencia por no responder las sumas totales á las operaciones matemáticas que exige la base científica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser metódica si no ha de extraviarse del punto capital de la homogeneidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la contabilidad, como se hace en lo que se refiere al censo de población, partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos:

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto labuena ó mala marcha administrativa de los pios establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta á los siguientes modelos que figuran á continuación.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Junio de 1904. — SANCHEZ GUERRA. — Sr. Gobernador de...

Sr. D. Germán Millán  
Diputado provincial  
Proyeto del...

# Gobierno civil de la provincia de

## COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190.....

ESTADO número 1 de la situación del capital en granos y en metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, comprendiéndose en el estado número 2, que adjunto se acompaña, la descomposición del expresado capital en deudas por ambos conceptos reintegradas al establecimiento en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la época reglamentaria.

PUEBLO	(A) EXISTENCIAS en paneras y areas en 31 de Diciembre último					(B) EN PODER de deudores en igual fecha					Total del capital de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190.....	
	Trigo	Centeno	Cebada	Otras semillas	Metálico	Trigo	Centeno	Cebada	Otras semillas	Metálico	(C) En granos por todos conceptos	(D) En metálico por efectivo y demás
	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Pesetas	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Hectolitros	Pesetas	Hectolitros	Pesetas Cts.

OBSERVACIONES. Los granos de las columnas comprendidas en el encasillado de los epígrafes (A) y (B), han de sumarse los hectolitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma, por lo que afecta á la situación económica de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido á este Ministerio en virtud de la circular de la Dirección general de Administración de 10 de Febrero siguiente á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior.

El metálico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epígrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas, á la columna (D), total en metálico por efectivo y deudas.

Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Pósitos del final del estado, tienen que dar matemáticamente el total del capital que como resumen aparece al final del estado en las columnas (C) y (D); sea, respectivamente, en granos y numerario, y todos los estados que en las operaciones aritméticas no guarden congruencia, serán devueltos á su procedencia para rectificarse, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen.

Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comisión permanente de Pósitos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia á los Ayuntamientos.

# Gobierno civil de la provincia de

## COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190.....

ESTADO demostrativo de la descomposición del capital de los Pósitos que se expresa en la relación núm. 1, entre deudas satisfechas en el último año y las antiguas que no han hecho efectivas los Ayuntamientos, tanto en grano como en metálico, de los que realizaron el préstamo ó de sus herederos.

PUEBLO	(E) Total del capital de los Pósitos en 31 Diciembre de 190..... (el que figura en el estado núm. 1)			(F) Deudas que figuraban á favor de los Pósitos en el año de 190.....			(G) Reintegros hechos en el último año en la época oportuna			(H) Deudas antiguas que no se han hecho efectivas en la época reglamentaria		
	En granos	En metálico		En granos	En numerario		En granos	En numerario		En granos	En numerario	
	Hectolitros	Pesetas	Cts.	Hectolitros	Pesetas	Cts.	Hectolitros	Pesetas	Cts.	Hectolitros	Pesetas	Cts.

OBSERVACIONES (E) El total señalado en este epígrafe es el que aparece respectivamente en los epígrafes (C) y (D) del modelo núm. 1 total en granos y metálico.

(F) Deudas á favor de los Pósitos en el año último, es el resultado de la suma de las partidas consignadas en las columnas señaladas con los epígrafes (A) y (B) del estado antes citado núm. 1.

(G) Reintegros hechos en el último año, y (H) Deudas antiguas que no se han hecho efectivas. Las sumas que se consignen por ambos conceptos en las columnas respectivas, han de dar el total que resulta de la suma de las cantidades que fi-

guren bajo el epígrafe (B) en los encasillados de especies y metálico en poder de deudores en 31 de Diciembre último en el estado núm. 1, cuyo modelo precede.

No habiendo devuelto contestado los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el "Cuestionario sobre higiene y salubridad de los talleres, precauciones en fabricación y para casos de incendios", que les remití con fecha 13 de Mayo último, según les anuncié por medio de circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al expresado día, recomendándoles al propio tiempo, para el mejor cumplimiento de este servicio, al que debe prestarse preferente atención, que hiciesen comprender á los Directores ó encargados de las fábricas la conveniencia de que en las contestaciones á las distintas preguntas del Cuestionario, pongan el mayor cuidado, encabezándolas siempre en cada cuadro con la clase de fábrica ó taller que se detalle, y en los demás casos se ajusten en un todo á las diferentes casillas distribuidas en dichos cuadros, persuadidos de que el fin de esta estadística es el de mejorar al obrero en el ejercicio de su trabajo; prevengo á los citados Alcaldes que si el día 30 del actual mes no me han devuelto el referido Cuestionario, nombraré á su costa un Comisionado plantón que pase á recogerlos, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor en caso necesario.

Cáceres 25 de Junio 1904.  
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

**Pueblos que se citan**

- Ceclavín
- Coria
- Torejuncillo
- Cañaveral
- Casas de Millán
- Garrovillas
- Hervás
- Peraleda de la Mata
- Plasencia
- Casas de Palomero
- Cáceres
- Arroyo del Puerco
- Brozas
- Montánchez
- Trujillo
- Cadalso
- Cilleros
- Descargamaría
- Talavera

**JUZGADOS**

**CÁCERES**

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y

en el municipal de Garganta de la Olla, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, como de la propiedad del procesado Angel Flores Herrero, para hacer efectivas las costas originadas en la causa que se le ha seguido por contrabando de plantas de tabaco:

Primera. Un huerto á la Olla, de regadío, castaño, olivos y cepas, su cabida una fanega; linda por Saliente y Mediodía, con calleja; Poniente, camino del Castaño, y Norte, heredad de Gil Gómez Vázquez; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otro huerto á la Tortoñosa, de regadío, con olivos y cepas, su cabida tres ce emines; linda por Saliente, con heredad de don Daniel David; Mediodía, con Julián Revez, y Norte, con otro de Bonifacio Revez; tasado en doscientas pesetas.

Tercera. Otro huerto en la Vega, de regadío, con media agua, su cabida de celemin y medio; linda por Norte y Saliente, con heredad de doña Evarista García Gómez; Mediodía, con idem de José García, y Poniente, con otro de Ruperto Torres; tasado en ochenta pesetas.

Cuarta. Otro huerto al sitio del Castaño, terreno de regadío, mata y corral, su cabida una fanega; linda por Saliente, con heredad de Pablo Miranda; Mediodía, con idem de Felipe Curie; Poniente y Norte, con camino; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Quinta. Mitad de casa proindivisa con Melitona López, situada en la calle de Santa Isabel, del pueblo de Garganta la Olla, señalada con el número siete; linda toda ella por su derecha entrando, con casa de Félix Sánchez; izquierda, con idem de Valentín y Cirilo Herrero, y espalda, idem de León Moreno; mide una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados, y ha sido tasada dicha mitad, en trescientas setenta y cinco pesetas.

Las anteriores fincas radican en término de Garganta la Olla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, y que los rematantes, habrán de conformarse, con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á veinte y tres de Junio de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal.—El Escribano, Marcelino Rasero.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Julio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Navalmaral de la Mata y en el municipal de Fresnedoso, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, como de la propiedad del Vicente Díaz Durán, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por contrabando de plantas de tabaco:

Una casa sita en la calle de la Iglesia, del pueblo de Fresnedoso, señalada con el número catorce; linda entrando en ella por la derecha, con otra de Teresa Huertas; por la izquierda, con otra de los herederos de Manuel Martín; por la espalda,

con otra de Juan Antonio Carrasco; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que se le faciliten.

Dado en Cáceres á veinte y tres de Junio de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal.—El Escribano, Marcelino Rasero.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y ocho de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audieucia de este Juzgado y en el de igual clase de Logrosán, la venta en pública subasta de la finca que se describirá, embargada como de la pertenencia del procesado Agustín Domínguez Rebollo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por contrabando:

Una casa en el barrio del Consuelo, de la villa de Logrosán, que linda solamente por la derecha, con la de Angela Hernández; consta de un solo piso y mide unos tres metros de fachada por cuatro de fondo; tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes se conformarán con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro. —G. Cardenal.—El Escribano, Marcelino Rasero.

**ALBURQUERQUE**

Don Ricardo Sanz y García Bordaño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Molina García, vecino de Badajoz y natural de Motril, provincia de Granada, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Cáceres y Granada, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda al celo de las autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco Molina García, contra el cual se ha dictado auto de prisión, el que no ha sido habido en su domicilio; su paradero

y punto donde se presuma pueda ser habido, se ignora, y caso de ser capturado lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Alburquerque á veintidós de Junio de mil novecientos cuatro. —Ricardo Sanz.—De su orden, Darío Sánchez.

**Señas del reo**

Estatura regular, color bueno, de cincuenta y nueve años de edad, ojos azules, pelo canoso, cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote.

**ANUNCIOS**

**VENTA DE DEHESA**

Por voluntad de su dueña se vende en pública y extrajudicial subasta, la dehesa denominada "Ejido de Cuestas ó Ingadas", sita en término de Santa Cruz de la Sierra, bajo el tipo de tasación, y condiciones del pliego que está de manifiesto en la Notaría de don Manuel Eladio Ferrer (Trujillo), hasta el día de la subasta, que tendrá lugar en dicha oficina el día doce de Julio próximo venidero, de diez á doce.

Puerto de Santa Cruz veinticuatro de Junio de mil novecientos cuatro. —El Administrador, Antonio Vivas.

**SOCIEDAD**

**"LA LUZ"**

ARROYO DEL PUERCO

AÑO DE 1901

BALANCE de las operaciones realizadas por dicha Sociedad, desde el día ocho de Septiembre de mil novecientos, á igual día y mes de mil novecientos uno.

	Pesetas Cts.
Importe del saldo é ingresos realizados en dicho periodo	10432 38
Idem de los gastos verificados en idem idem	8702 67
Saldo en ocho de Septiembre de mil novecientos uno	1729 71

Arroyo del Puerco veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro. —El Presidente, Fernando Martínez Camargo. —El Secretario, Pedro Barriga.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Pueblo de Alcollarín

Año de 1904

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	16 por 100 Ley de Presupuestos	Recargos municipales para el Ayuntamiento	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>TARIFA 1.<sup>a</sup>—Número 1</b>											
1		Fernández Gómez, Francisco	Tejidos por menor	114		18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
2		Fernández y Fernández, Diego	Idem	114		18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
3		Gómez Mancenera, José	Idem	114		18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup>				342		54 72	396 72	23 79	68 40	488 91	122 22
<b>TARIFA 3.<sup>a</sup>—Número 400</b>											
4		Martín Montero, D. Emilio	Molino harinero una piedra más de tres meses	13		2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
5		Herederos de Jiménez, D. Félix	Idem	13		2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup>				26		4 16	30 16	1 80	5 20	37 16	9 30
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup>—Número 7</b>											
6		Broncano Fernández, D. Francisco	Farmacéutico	50		8	58	3 48	10	71 48	17 87
<b>Número 55</b>											
7		Fabián Sánchez, Alvaro	Carpintero	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
<b>Número 80</b>											
8		Recio Izquierdo, José	Herrero	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
<b>Número 103</b>											
9		Fernández Gómez, Francisco	Zapatero	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup>				92		14 72	106 72	6 39	18 40	131 51	32 90

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 de impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	3	342	54 72	396 72	23 79	68 40	488 91
Segunda	2	26	4 16	30 16	1 80	5 20	37 16
Tercera	4	92	14 72	106 72	6 39	18 40	131 51
Quarta	4	92	14 72	106 72	6 39	18 40	131 51
Suma	9	460	73 60	533 60	31 98	92	657 58
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> )							

Importa esta matrícula las figuradas seiscientos cincuenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos, salvo error. Alcollarín á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fulgencio Fernández.—El Secretario, Pedro Bravo.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 10.<sup>o</sup> del vigente Reglamento industrial.

Alcollarín á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fulgencio Fernández.—El Secretario, Pedro Bravo.

Don Pedro Bravo y López, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alcollarín á 14 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Pedro Bravo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Fulgencio Fernández.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Oliva de Plasencia

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
<b>TARIFA 1.<sup>a</sup></b>											
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>											
1			Taberna .....	30	.	3	33	1 98	6	40 98	10 25
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup> .....				30	.	3	33	1 98	6	40 98	10 25
<b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>											
2			Arrendatario Consumos...	33 85	.	3 38	37 23	2 23	6 77	46 23	11 56
Total de la Tarifa 2. <sup>a</sup> .....				33 85	.	3 38	37 23	2 23	6 77	46 23	11 56
<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>											
3			Molino harinero una piedra	13	.	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
4			Prensa de viga para aceituna .....	52	.	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
5			Idem idem .....	52	.	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup> .....				117	.	11 70	128 70	7 72	23 40	159 82	39 96
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>											
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>											
6			Herrero.....	14	.	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
7			Horno de pan cocer con venta.....	14	.	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
8			Idem ... ..	14	.	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
9			Zapatero.....	14	.	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup> .....				56	.	5 60	61 60	3 68	11 20	76 48	19 12

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera .....	1	30	3	33	1 98	6	40 98
Segunda .....	1	33 85	3 38	37 23	2 23	6 77	46 23
Tercera .....	3	117	11 70	128 70	7 72	23 40	159 82
Cuarta .....	4	56	5 60	61 60	3 68	11 20	76 42
Suma.....	9	236 85	23 68	260 53	15 61	47 37	323 51
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ) .....	.	.	.	.	.	.	.

Importa esta matrícula las figuradas trescientas veintitrés pesetas y cincuenta y un céntimos, salvo error.

Oliva de Plasencia á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Anastasio González.—El Secretario, Eugenio Gutiérrez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Oliva de Plasencia á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Anastasio González.—El Secretario, Eugenio Gutiérrez.

Don Eugenio Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia.—Certifico: Que la precedente matrícula de

contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Oliva de Plasencia á 10 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Eugenio Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio González.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Garganta de Béjar

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	16 por	Re-	Total	6 por	20 por	Total	Corres-
					100 Ley de Presupuestos	cargos municipales para el Ayuntamiento	cuotas para el Tesoro y recargos municipales	100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	100 impuesto transitorio	general	ponde al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>TARIFA 1.<sup>a</sup></b>											
Clase 9. <sup>a</sup>											
Número 9											
1	Hernández Neila, Lorenzo	Ese		Tienda de vinos y aguardientes al por menor	30	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
Clase 11											
Número 6											
2	Majada Neila, Pedro	San Juan		Tienda de abacería	20	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Clase 12											
Número 9											
3	Valdes Hernández, Antonio	Canchal		Tienda de aceite, jabón y vinagre al por menor	16	2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	5 72
Total de la 1. <sup>a</sup>					66	10 56	76 56	4 60	13 20	94 36	23 59
<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>											
Número 9											
4	Barcos González, Agustín	Plaza		Molino de represa de una canal y una piedra moliendo más de tres meses y menos de seis	13	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
Total de la 3. <sup>a</sup>					13	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59	4 65
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>											
Clase 7. <sup>a</sup>											
Número 55											
5	Figueras Rey, Manuel	Herranal		Carpintero	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Número 92											
6	López Escoba, Pedro	Idem		Horno de cocer pan con tienda para la venta	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
Total de la 4. <sup>a</sup>					28	4 48	32 48	1 94	5 60	40 02	10

## SUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera .....	3	66	10 56	76 56	4 60	13 20	94 36
Segunda .....	1	13	2 08	15 08	0 91	2 60	18 59
Tercera .....	2	28	4 48	32 48	1 94	5 60	40 02
Cuarta .....							
Suma .....	6	107	17 12	124 12	7 45	21 40	152 97
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ) .....	.	.	.	.	.	.	.
	.	.	.	.	.	.	.

Importa esta matrícula las figuradas ciento cincuenta y dos pesetas y noventa y siete céntimos, salvo error.

Garganta de Béjar á 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Neila.—El Secretario, Agustín Sánchez y Hernández.

—DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Garganta de Béjar á 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Neila.—El Secretario, Agustín Sánchez y Hernández.

Don Agustín Sánchez y Hernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Garganta de Béjar á 31 de Octubre de 1903.—El Secretario, Agustín Sánchez y Hernández.—Visto bueno.—El Alcalde, Juan Neila.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Casas del Castañar

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden .....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe .....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
TARIFA 1. <sup>a</sup>												
Clase 4. <sup>a</sup> —Número 1												
1	Calle Martín, Pedro .....	..	..	Tejidos menor .....	114	.	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 75
Clase 2. <sup>a</sup> —Número 3												
2	Llorente Bermejo, Serafin .....	..	..	Vendedor al por menor sal común .....	250	.	40	290	17 40	50	357 40	89 35
	Importa la Tarifa 1. <sup>a</sup> .....				364	.	58 24	422 24	25 33	25 33	520 37	130

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
	TARIFA 3. <sup>a</sup> Número 214											
3	Santiago Manme, Benito			Fabricante de teja un horno treinta metros	16 80		2 69	19 49	1 17	3 36	24 02	6 01
	Número 413											
4	Alonso García, Guillermo			Prensa Torre	40		6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
	Número 415											
5	Alonso Calle, Agustín			Aparato para amasar pan	30		4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 73
	Importa la Tarifa 3. <sup>a</sup>											
					86 80		13 89	100 69	6 04	17 36	124 09	25 04
	TARIFA 4. <sup>a</sup> Clase 7. <sup>a</sup> Número 103											
6	Rodríguez Pérez, Fernando			Zapatero	14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
	Importa la Tarifa 4. <sup>a</sup>											
					14		2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01

### RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera	2	364	58 24	422 24	25 33	72 80	520 37
Segunda	3	86 80	13 89	100 69	6 04	17 36	124 09
Tercera	1	14	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01
Cuarta							
Suma	6	464 80	74 37	539 17	32 34	92 96	664 47
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> )							

Importa esta matrícula las figuradas seiscientas sesenta y cuatro pesetas y cuarenta y siete céntimos, salvo error.

Casas del Castañar á 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Díaz.—El Secretario, Nicolás Sánchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Casas del Castañar á 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Díaz.

Don Nicolás Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Casas del Castañar.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de este pueblo, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Casas del Castañar á 7 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Nicolás Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Díaz.—Es copia.—El Administrador, M. G. Pordomingo.